



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FRANCISCO JAVIER FLOREZ GARCES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Radicado	05001310502520210035300
Auto sustanciación No.	027
Decisión/Temas	Notificación por conducta concluyente INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P./ Admite Contestación a la demanda por COLPENSIONES- e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. / Reconoce Personería / Corre traslado excepciones/ Fija Fecha Audiencia

En el proceso de la referencia, se advierte que por error involuntario del Despacho, al momento de admitir la demanda, en providencia del 15 de julio del 2022, no se especificó que entre las demandadas se encuentra la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., pese a que las pretensiones, de acuerdo al escrito de subsanación de la demanda, obrante en el documento número 04 del expediente electrónico, se encuentran dirigidas tanto en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- como en contra de la referida sociedad.

No obstante, mediante memorial fechado del 02 de agosto pasado, la entidad demandada **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** presentó a través de apoderado judicial escrito mediante el cual da respuesta a la demanda, sin que se hubiera surtido la notificación personal por parte de esta agencia judicial, por lo cual este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dicha parte se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido



proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, el Despacho tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., y se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por esta entidad:

Se **ADMITE** la contestación a la demanda presentada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, obrante en el documento 07 del expediente electrónico, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la T.P 115.849 del C.S de la J., y como apoderado judicial sustituto al abogado **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA**, portador de la T.P 115.849 del C.S de la J

De otro lado, se **ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, obrante en el documento 09 del expediente electrónico, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, **SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA** a la firma de abogados **PALACIO CONSULTORES S.A.S**, representada legalmente por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. y como apoderadas sustitutas, para representar los intereses de COLPENSIONES, a la siguientes abogadas:

- A la abogada **MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA** identificada con CC. 39.456.383 y TP 190.179 del C. S de la J.
- A la abogada **ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ RESTREPO** identificada con CC. 43.638.930 y TP 190.428 del C. S de la J.

Se pone en **TRASLADO** de la parte demandante, las excepciones previas propuestas por las demandadas, denominadas **PRESCRIPCION** y **PLEITO PENDIENTE**, para que el termino de **tres (03) días** se pronuncie si lo estima pertinente.

Teniendo en cuenta la solicitud de oficio relacionado en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda, al considerarse una prueba conducente y necesaria, **SE DECRETA** de manera anticipada, sin perjuicio de la etapa posterior de decreto de pruebas; OFICIAR al JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN, para que en un término no mayor de **cinco (5) días**, allegue con destino al presente proceso, copia del expediente radicado con el número 05001333301120220006600.

Continuando con el trámite que corresponde, toda vez que no existen partes pendientes de ser notificadas, y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. y para celebrar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520210035300 PensionDeVejez](#)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Correos:

abogados@lopezasociados.net

maryazulu@gmail.com

notificacionesjudicialesisa@ISA.com.co

logistica@acevedogallegoabogados.com

gonzalezrestrepoabogados@gmail.com

JGR

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 04 del
23/01/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria**

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4fa22e46c4dd890239e4d6c429fa87537b8ce05565361e8e9171b1016951d8**

Documento generado en 20/01/2023 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia